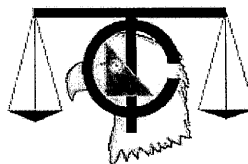




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 29 de agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 9006/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ADQUISICION FOTOCOPIADORA MINISTERIO DE SALUD"** -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN. Victor Hugo Martinez**, seguidamente se transcribe su Voto: *"De los antecedentes:* Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados mediante Informe Letra CONTAD. GRAL. N° 2728/05 (fs.18) de Auditoria Interna del Ministerio de Economía de la Provincia, a las actuaciones llevadas a cabo en el marco de los gastos realizados por el Área del Ministerio de Salud, por la cual se observa el total apartamiento a lo normado por la Resolución de Contaduría General N° 06/02.-----

Que seguidamente y, mediante Informe Letra S.C.C.G.-M.S. N° 5642/05 (fs. 19), el Ministro de Salud aduce la efectiva existencia del gasto como asimismo de de la adquisición de los equipos de acuerdo con facturas avaladas por el Ministerio del Area obrantes en autos, encuadrando el gasto en lo normado por el el Art. 26° inciso 3, apartado c) de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad.-----

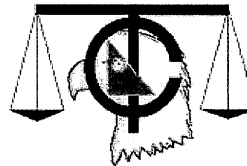
Que por ende, solicita aprobación de dicho gasto, lo cual deviene positivamente mediante Resolución Secretaría de Hacienda N° 801/05 (fs. 21), que funda la misma en que *"...si bien el procedimiento no fue el correspondiente de acuerdo con al normativa reglamentaria vigente, se entiende que se ha generado una obligación por parte del Estado Provincial, motivo por el cual se hace necesario proceder a la cancelación de las facturas antes mencionadas..."* -----

Que seguidamente deviene el Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, y efectuado mediante Acta de Constatación N° 389/05 ADM. CENTRAL (fs.22) a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4) D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. -----

Que por la mencionada Acta de Constatación, se efectuaron observaciones que giran en torno al incumplimiento de lo establecido por el Decreto Provincial 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, en tanto que su Art. 109, que refiere al control Previo que ha de ejercerse al momento del acto de inicio de la operación que comprometa fondos, como asimismo la transgresión de las pautas definidas al respecto por la Resolución de Contaduría General N° 06/02 y la Resolución Plenaria 01/01 que a su vez reglamenta el procedimiento de control preventivo de los actos en los que se dispone de fondos públicos, estipulando en su Anexo I punto 1°: *"A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas...se llevara a cabo posteriormente a la emisión del acto*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoria o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago”-----.

Que luego el Sr. Ministro de Salud de la Provincia, realiza su descargo mediante Informe Letra S.C.C.G.-M.S. N° 7526/05 (fs. 25), quien, luego de fundamentar la adquisición de los insumos para la cartera de Salud, justifica su accionar atento la premura en al adquisición de los mismos, y la incipiente funcionalidad de la Subsecretaria de Coordinación de Control y Gestión del área, cuya capacidad operativa no estaba completa por entonces.-----

Que en ese entendimiento, agrega que con dicho proceder no se ha producido perjuicio fiscal debido a la urgencia del caso, solicitando se considere las circunstancias que rodearon la contratación.-----

Análisis: Que vienen estos actuados a esta Vocalia de Auditoria, en virtud de la avocación del caso subexamine por éste Superior, de acuerdo a lo normado Art. 3 y cctes. de la Ley Provincial N° 141, ello fundado en la ausencia del Inferior (Secretario Contable) debido a su correspondiente licencia por receso invernal en el marco de lo normado por Art. 34° de la Resolución Plenaria N° 39/05; correspondiendo analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

Que según surge del descargo realizado por el cuentadante (fs. 25), éste aporta en sus descargos, Informe Letra S.C.C.G.-M.S. N° 5642/05 (fs. 19) y su similar Letra S.C.C.G.-M.S. N° 7526/05 (fs. 25), elementos a considerar respecto de las observaciones planteadas oportunamente mediante Acta de Constatación N° 389/05 (fs.22).-----

Que, en efecto, quien suscribe comprende las “probadas razones de urgencia” de estos gastos y el no cumplimiento de normas procedimentales.-----

Que ello se colige habida cuenta de lo normado por el Decreto Provincial N° 1505/02, reglamentario del art. 26 inc. 3° apartado c) de la Ley Territorial N° 6, en tanto que establece que “...Las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3° del Artículo 26 de la Ley, serán justificadas en forma previa, fundadamente ponderadas por la autoridad ejecutiva que las invoque”.-----

Que habida cuenta de lo argüido por Informe Letra S.C.C.G.-M.S. N° 7526/05 (fs. 25) según el cual el cuentadante pone en conocimiento de éste Tribunal de Cuentas las reales circunstancias de desorden administrativo debido al cambio de autoridades y de espacio físico, que llevaron al mismo a apartarse de la normativa vigente en la materia, solicitando se considere el levantamiento de los reparos efectuados en el marco de los presentes actuados.-----

Que por último, es menester formular una recomendación al Área de Salud por ante la cual tramitó el gasto en cuestión, en el sentido de procurar no reiterar dicha conducta, bajo apercibimiento de derivar en la aplicación de sanciones una vez constatado el acaecimiento de similares trámites.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que ello se funda en lo normado por Art. 4º incisos g) y h) de la Ley Provincial N° 50 y modificatorias.-----

Conclusiones: Que por lo expuesto precedentemente, entiendo que los argumentos invocados por el cuentadante, en el marco de esta instancia de avocación del trámite subexamine por el Plenario de Miembros de éste Tribunal, Anexo I punto 4- F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02, y por los motivos esbozados en el análisis; son idóneos para levantar las Observaciones efectuadas mediante Actas de Constatación N° 389/05 (fs.22) por el Auditor Fiscal de este Organismo de Control, impulsando mi voto en el sentido de **levantar los reparos** efectuados en virtud del análisis previamente deslizado; y sin perjuicio de realizar la **recomendación** al cuentadante de procurar no reiterar dicha conducta, bajo apercibimiento de derivar en la aplicación de sanciones una vez constatado el acaecimiento de similares trámites.-----

Que previo dictado del acto administrativo pertinente, deberá notificarse del mismo al cuentadante, al Auditor Fiscal interviniente y Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

Es mi voto”.-----

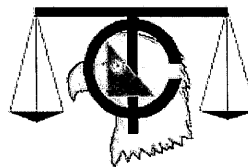
Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **Presidente de este Cuerpo, CPN Claudio A. Ricciuti**, transcribiéndose su voto: “Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 389/05 -de fecha 01/07/05- -----

En dicha Acta (fs. 22) la Auditora Fiscal interviniente efectuó observaciones relativas a transgresiones a la normativa vigente: 1) El Expediente tramita un gasto ya ejecutado, aprobando el pago de facturas de la firma Nexo S.R.L., incumpliendo lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede dé inicio a la operación que comprometa fondos, previo a que tal afectación sea ejecutada. 2) El funcionario que se responsabiliza del apartamiento de la normativa a fs. 19, deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio fiscal, en función de lo previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50. Agrega que una vez concluidos los trámites administrativos y de cancelación del anticipo de pago a cuenta, deberán remitirse las actuaciones a este Tribunal, a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en la citada norma.-----

Mediante Informe Letra: S.C.C.G. - M.S. N° 7526/05 (fs. 25) el Ministro de Salud Dr. Oscar Armando NOTO efectúa su descargo, indicando que tal lo expresado a través de su Informe N° 5642/05, obrante a fs. 19, la compra fue realizada en razón que la oficina “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

administrativa no contaba con los elementos adquiridos; habiéndose realizado un traslado de dependencias, circunstancia que acarreó una serie de inconvenientes, tales como falta de conexión al sistema de red de Gobierno, cambio de líneas telefónicas, agravado por que en ese momento la fotocopidora que poseía la Subsecretaría de Salud tenía algunos problemas técnicos, por lo que en virtud de dar una dinámica para el copiado se tomó la decisión política de su adquisición con urgencia, siendo la firma Nexo S.R.L. quien ofrecía la provisión inmediata.-----

Con tales consideraciones, e invocando la inexistencia de perjuicio fiscal debido a la urgencia del caso, solicita el levantamiento de las observaciones formuladas.-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, avocándose al tratamiento del caso en función de lo normado por el art. 3 y cdtes. de la Ley Provincial 141 y Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, ante la ausencia del Sr. Secretario Contable quien se encontraba usufructuando el receso invernal.-----

Analiza, así, las observaciones efectuadas y el descargo del funcionario, expresando que comprende las “probadas razones de urgencia” de estos gastos y el no cumplimiento de normas procedimentales, considerando las circunstancias de desorden administrativo imperante debido al cambio de autoridades y de espacio físico, que llevaron a apartarse de la normativa vigente en la materia.-----

Concluye, entonces, que los argumentos invocados por el cuentadante resultan idóneos para levantar las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 389/05, impulsando su voto en el sentido de levantar tales reparos, sin perjuicio de realizar la recomendación de no reiterar dicha conducta, bajo apercibimiento de derivar en la aplicación de sanciones una vez constatado el acaecimiento de similares trámites.-----

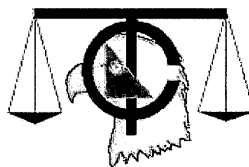
Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones del Sr. Vocal preopinante disiento con su postura.-----

En efecto, considero que los argumentos invocados por el cuentadante no aportan elementos de convicción suficientes que conmuevan las observaciones efectuadas, toda vez que si bien las razones de urgencia constituyen uno de los supuestos de excepción previstos en el art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6 que habilitan la contratación directa; deben ser justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa, tal como lo exige el art. 26 inc. 3) del Anexo I de Decreto Provincial N° 1505/02, recaudo éste que no se configuró en el caso de autos. Y aún en el caso que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el supuesto de una contratación directa-----.

En el caso se han constatado incumplimientos de tales procedimientos, similares a los observados reiteradamente por parte de este organismo de control, tales como: a) Las facturas corresponden a gastos que han sido ejecutados sin la autorización previa según el Jurisdiccional vigente (Decreto Provincial N° 1289/02), que requiere la Resolución C.G. N° “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

06/02 - Anexo I. b) Los servicios se contrataron sin solicitar presupuestos y sin realizar la imputación preventiva correspondiente (Resolución C.G. N° 06/02 Anexo I - B1.2) y B1.3). c) Las actuaciones no se sometieron a los controles internos (Res. C.G. N° 06/02 Anexo I B1.4) y externos (Resolución Plenaria N° 01/01 Anexo I Punto 1, Ley Provincial 50 art. 2 inc. a), Ley Provincial 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 art. 109 y Resolución C.G. N° 06/02 Anexo I B1. 5 b), previos a la contratación del servicio.-----

Dan cuenta de tales incumplimientos los Informes de Auditoría N° 2728/05 (fs. 18), y 3134/05 (fs. 20), así como los considerandos de la Resolución Sec. Hac. N° 801/05 (fs. 21). Entiendo, así, que en el caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), observado en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 389/05.-----

Asimismo, tal como señala la Auditora Fiscal, este caso encuadra en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una multa por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de la multa contemplada en la mencionada norma al Sr. Ministro de Salud Dr. Oscar Armando NOTO quien asume la responsabilidad por el trámite realizado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en el marco de la Circular M.E H. y F. N° 06/04, y al Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento, en función de lo establecido por el art. 46 de dicha Ley.-----

Concluyo, así, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar al Sr. Ministro de Salud Oscar Armando NOTO una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por ese Tribunal.-----

Ahora bien, en relación a la situación del Sr. Secretario de Hacienda y sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe destacar que en el marco de los Expedientes N° 821/05 y 12543/04 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulados: "S/CANCELACION DE FACTURAS PERTENECIENTES A LA EMPRESA ATALAYA SERVICIOS Y
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SEGURIDAD PRIVADA" y "S/PAGO DE FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD", respectivamente, se emitió la Resolución Plenaria N° 132/05 -de fecha 21/06/05-.------

A través del citado acto administrativo se aplicó al entonces Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO y al Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; habiendo sido dicho acto notificado a los nombrados con fecha 23/06/05.------

Tal como surge de sus considerandos, la falta que motivó la sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones en análisis, habiendo sido notificada con fecha posterior a la emisión de la Resolución Sec. Hac. N° 801/05 -de fecha 22/06/05- que aprueba el pago en cuestión.------

Merituando lo expuesto, y considerando la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, entiendo que si bien en el caso sub examine han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observadas en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 389/05, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa al nombrado.------

Ello así, por cuanto estimo que tal finalidad correctiva en relación al Sr. Secretario de Hacienda puede concretarse a través de la multa dispuesta por Resolución Plenaria N° 132/05, pues reconoce su causa en incumplimientos similares.------

Y, asimismo, entiendo que las faltas ahora analizadas no podrían configurar la "contumacia o reiteración" previstas por el Decreto Provincial N° 1917/99 que agrava la sanción en el límite de hasta el veinte por ciento (20 %) del sueldo del funcionario, considerando la fecha de notificación de la Resolución Plenaria N° 132/05 -23/06/05- y la fecha de la Resolución Sec. Hac. N° 801/05 -22/06/05-. -----

Cabe mencionar, en sustento de mi postura, que las sanciones administrativas, materializadas a través de medidas preventivas, resarcitorias o coactivas, si bien tienen como causa el incumplimiento previo de una obligación, tratan de vencerlo, finalidad que no tienen las otras que consisten, pura y simplemente, en la penalidad que al culpable de la situación creada le corresponde padecer. (conf. Parada Vázquez, J.R., Derecho Administrativo, Parte General, T. I, pág. 532).------

En efecto, la multa aplicada a través de la citada Resolución Plenaria tiene como elemento primordial el coercitivo, en tanto su imposición no está ligada a una finalidad exclusivamente punitiva, sino, más bien, a lograr, en el marco de una función de control, el sucesivo cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo vigente.------



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Conforme las consideraciones expuestas, en el caso entiendo procedente no aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, poniendo en conocimiento del Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por la Auditora Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Asimismo, y en función de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 389/05, no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas, y teniendo, por otra parte, carácter insalvable, entiendo que corresponde mantener tales reparos en el marco de lo establecido por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **ratificar** los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 389/05, aplicando al Sr. Ministro de Salud Dr. Oscar Armando NOTO una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01) observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por ese Tribunal-. En dicho acto administrativo deberá darse cumplimiento a los distintos recaudos previstos por esta última norma para la imposición de sanciones.-----

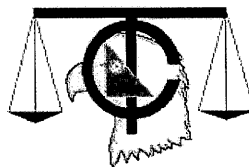
Y no aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, poniendo en conocimiento del Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por la Auditora Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Tal pronunciamiento deberá ser notificado al Sr. Ministro de Salud con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente, y, en su caso, al Registro de Multas y a la Dirección de Administración.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En otro orden, en caso de aplicarse la sanción propuesta en el presente y atento lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, corresponde la apertura de un nuevo expediente con copia certificada de los Informes de Auditoría N° 2728/05 y 3134/05 (fs. 18, 20), Informes Letra: S.C.C.G. - M.S. N° 5642/05 y 7526/05 (fs. 19, 25), Resolución Sec. Hac. N° 801/05 (fs. 21) y Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 389/05 (fs. 22); dejando constancia de su extracción en el Expediente N° 9006/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

Es mi voto.-----

En último término se expide el **Sr. Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar Herrera**, por lo que a continuación se expone también su Voto:” Que las presentes actuaciones llegan precedidas del voto del señor Vocal de Auditoría, avocándose al tratamiento del caso en función de lo normado por el art. 3 y cdtes. de la Ley Provincial 141 y Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, ante la ausencia del Sr. Secretario Contable quien se encontraba usufructuando el receso invernal.-----

En su voto tras referirse a las observaciones efectuadas en las presentes actuaciones, en el marco de la evaluación efectuada en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01 y analizado el descargo del funcionario concluye en que los argumentos invocados por el cuentadante resultan idóneos para levantar las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 389/05, impulsando su voto en el sentido de levantar tales reparos, sin perjuicio de realizar la recomendación de no reiterar dicha conducta, bajo apercibimiento de derivar en la aplicación de sanciones una vez constatado el acaecimiento de similares trámites.-----

A su turno el Presidente de este Cuerpo, expone su criterio en disidencia con el preopinante, considerando sobre el particular que los argumentos invocados por el cuentadante no aportan elementos de convicción suficientes que conmuevan las observaciones efectuadas, toda vez que si bien las razones de urgencia constituyen uno de los supuestos de excepción previstos en el art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6 que habilitan la contratación directa; deben ser justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa, tal como lo exige el art. 26 inc. 3) del Anexo I de Decreto Provincial N° 1505/02, recaudo éste que no se configuró en el caso de autos. Y aún en el caso que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el supuesto de una contratación directa.-----

Agrega que en el caso se han constatado incumplimientos de tales procedimientos, similares a los observados reiteradamente por parte de este organismo de control, tales como: a) Las facturas corresponden a gastos que han sido ejecutados sin la autorización previa según el Jurisdiccional vigente (Decreto Provincial N° 1289/02), que requiere la “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Resolución C.G. N° 06/02 - Anexo I. b) Los servicios se contrataron sin solicitar presupuestos y sin realizar la imputación preventiva correspondiente (Resolución C.G. N° 06/02 Anexo I - B1.2) y B1.3). c) Las actuaciones no se sometieron a los controles internos (Res. C.G. N° 06/02 Anexo I B1.4) y externos (Resolución Plenaria N° 01/01 Anexo I Punto 1, Ley Provincial 50 art. 2 inc. a), Ley Provincial 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 art. 109 y Resolución C.G. N° 06/02 Anexo I B1. 5 b), previos a la contratación del servicio; todo ello conforme dan cuenta los Informes de Auditoría N° 2728/05 (fs. 18), y 3134/05 (fs. 20), así como los considerandos de la Resolución Sec. Hac. N° 801/05 (fs. 21). Finalmente atento entender que resulta acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C.G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), conforme fuera observado en el Acta de Constatación T.C.P.-Adm. Central N° 389/05; encuadra el caso en el supuesto previsto por el artículo 44 de la Ley Provincial N° 50, habilitando la aplicación de una multa por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. Por lo que concluye que en que resulta procedente la imposición de la multa contemplada en la mencionada norma al Sr. Ministro de Salud Dr. Oscar Armando NOTO quien asume la responsabilidad por el trámite realizado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en el marco de la Circular M.E H. y F. N° 06/04, y al Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento, en función de lo establecido por el art. 46 de dicha Ley.. No obstante respecto de este último se pronuncia por su exoneración en función de la multa impuesta a dicho funcionario mediante Resolución Plenaria N° 132/05 –de fecha 21/06/04- la que por haberle sido notificada con fecha posterior a la emisión de la Resolución Sec. Hac. N° 801/05 – de fecha 22/06/05- que aprueba el pago que se cuestiona en autos, entiende que habría cumplido con la finalidad correctiva que inspira su aplicación.-----

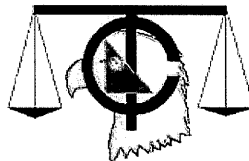
En cambio en lo que respecta al Sr. Ministro de Salud Oscar Armando NOTO entiende procedente la aplicación de una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por ese Tribunal-.-----

Por mi parte analizados los argumentos expuestos por los preopinantes, manifiesto mi postura de pronunciarme en sentido coincidente con el Voto de la Presidencia.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Abono mi postura con inveterada doctrina y pacífica jurisprudencia que afirma que la contratación directa es un procedimiento de carácter excepcional, por el cual el Estado elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes , admitido únicamente en casos expresamente establecidos por el ordenamiento respectivo, y aun en esos supuestos resulta facultativo para el Estado recurrir a ese tipo de contratación; puesto que la regla general y obligatoria en materia de contrataciones del Estado es la licitación pública.-----

El requisito previo de la licitación en los contratos públicos está fundado en razones elementales de conveniencia y ética administrativa por lo que la interpretación de las excepciones a dicho principio debe ser estricta y estar limitada por los fines perseguidos por la ley al establecer aquella exigencia con carácter general.-----

Así, la urgencia a que se refiere el apartado c) del artículo 26, se refiere a casos concretos y debidamente probados. No se trata de una urgencia abstracta, en general común, por otra parte, respecto de casi todas las contrataciones que se realizan en el ámbito de la Administración Pública , y en el cumplimiento de tal función entendida como actividad de gestión y servicio encaminada hacia la finalidad del interés público. No obstante es esa misma finalidad la que torna imprescindible justificar adecuadamente el apartamiento de un requisito exigido por razones de conveniencia y moralidad, en cuyo resguardo se halla también involucrado ese mismo interés público.-----

En tal sentido se ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación, al establecer que :*“El requisito de la urgencia en lo relativo a las contrataciones directas debe estar plenamente acreditado mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta ya que de modo alguno puede quedar librado al criterio subjetivo de funcionarios cuya apreciación exclusivamente personal podrá desvirtuar el sentido de la norma reglamentaria impuesta en defensa del interés del Estado; de otro modo podrá darse por supuesta una situación de urgencia inexistente, generalizándose así un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación y aplicación restrictiva”*.(PTN: T: 0236 Pág. 695).-----

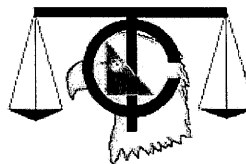
En función de ello propulso mi voto en el sentido de ratificar los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 389/05, aplicando al Sr. Ministro de Salud Dr. Oscar Armando NOTO la sanción correctiva propuesta en el voto de Presidencia, conforme los montos, modalidad y arbitrando el cumplimiento de las medidas allí indicadas.-----

Por otra parte, coincidiendo con los argumentos vertidos por el Presidente del Cuerpo, me pronuncio en idéntico sentido con respecto a la situación del Sr. Secretario de Hacienda.----

En tal sentido se ha pronunciado reiteradamente el Ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del Cuerpo aplicar las sanciones previstas en la Ley Nacional de Contabilidad, cuando aún estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva.-----

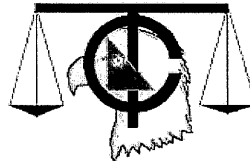
Que la atribución otorgada a este Tribunal de Cuentas Provincial, por el artículo 4º Inc. h) de la Ley Provincial 50º reconoce igual naturaleza potestativa; encontrándose por dicha razón habilitado a evaluar en cada caso en particular la conveniencia de su aplicación en función del fin específico que ella persigue.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros RESUELVE: a) Ratificar los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 389/05. b) Aplicar al Sr. Ministro de Salud Dr. Oscar Armando NOTO una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01) observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por ese Tribunal-. c) Notificar del pronunciamiento que a tal efecto se dicte al Sr. Ministro de Salud con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente, al Registro de Multas y a la Dirección de Administración. d) Proceder, atento lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, a la apertura de un nuevo expediente con copia certificada de los Informes de Auditoría N° 2728/05 y 3134/05 (fs. 18, 20), Informes Letra: S.C.C.G. - M.S. N° 5642/05 y 7526/05 (fs. 19, 25), Resolución Sec. Hac. N° 801/05 (fs. 21) y Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 389/05 (fs. 22); dejando constancia de su extracción en el Expediente N° 9006/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente. e) No aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, poniendo en conocimiento del Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por la Auditora Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N: Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 715 .-

C.P.N VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia